

NOTICIAS

LA COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, DICTAMINA EL PROYECTO DE REFORMA A LA LEY No. 7472

La Comisión de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa dictaminó en forma unánime el proyecto 16.434, "Ley de Protección al pequeño proveedor de supermercados ante el poder de los monopolios", presentado por el diputado socialcristiano Jorge Eduardo Sánchez Sibaja. Dicho proyecto pretende una reforma parcial de la Ley No. 7472, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, en especial, en las normas de competencia y libre concurrencia.

<http://www.asamblea.go.cr/actual/boletin/2008/oct08/22oct08.html>)

SE APROBARON LOS REGLAMENTOS TÉCNICOS, VINCULADOS A LA LEY NO. 8642 "LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES"

El 30 de junio del 2008, se publicó la Ley N° 8642 (Ley General de Telecomunicaciones), estableciendo el marco regulatorio para el uso y explotación de las redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones en el país. No obstante, recién fueron publicados en el Diario Oficial La Gaceta los siguientes Reglamentos:

a) **Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones**

El Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, desarrolla el Capítulo III, del Título III, de la Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones y demás disposiciones de las leyes para el establecimiento de las normas técnicas, económicas y jurídicas aplicables a las relaciones que con motivo del acceso e interconexión surjan

entre los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público (proveedores) y operadores de redes públicas de telecomunicaciones (operadores) y de éstos con la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), a fin de asegurar el acceso y la interconexión de las redes, así como garantizar a los usuarios el acceso irrestricto a servicios de telecomunicaciones disponibles al público. LA GACETA, No. 201. Alcance 40. 2008-10-17 -- p.1-10

b) **Reglamento de acceso universal, servicio universal y solidaridad**

El Reglamento de acceso universal, servicio universal y solidaridad que tiene por objeto desarrollar el Capítulo I, del Título II de la Ley General de telecomunicaciones, Ley 8642, que establece los mecanismos de financiamiento, asignación, administración y control de los recursos destinados al cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad. LA GACETA, No. 201. Alcance 40 2008-10-17 -- p.13-16

c) **Reglamento del régimen de competencia en telecomunicaciones**

El Reglamento del régimen de competencia en telecomunicaciones que tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias derivadas del Capítulo II del Título III de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. LA GACETA, No. 201. Alcance 40. 2008-10-17 -- p.11-13

JURISPRUDENCIA

Denuncia presentada por la señora Teresita Ugalde Hernández, Presidenta de la Asociación de Artesanos "Pura Vida" contra la empresa Café Britt S.A. Expediente No. D-007-06

La Comisión para Promover la Competencia conoció, en el Artículo Sexto de la Sesión Ordinaria No. 26-2008, el informe final de la investigación preliminar en relación con una denuncia presentada por un grupo de artesanos por supuestas prácticas anticompetitivas por parte de la

empresa Café Britt S.A. Dicho estudio fue elaborado por la Unidad Técnica de Apoyo y se determinaron los siguientes aspectos:

1) En relación con el mercado relevante, este es el que podría verse afectado por la supuesta conducta, se determinó como el mercado de la comercialización de artesanías. Específicamente, el mercado constituido por un lado, por los productores de artesanías, como es el caso de la Asociación de Artesanos Pura Vida y por otro lado, por los agentes comercializadores que venden a los consumidores finales.

Se consideran como artesanías las obras y trabajos realizados manualmente, y que normalmente son objetos decorativos o de uso común. Algunas de las características asociadas a este tipo de producción, es que se utilizan materiales típicos de la zona de origen y son trabajos con poca intervención de maquinaria.

Por otra parte, los agentes comercializadores serían aquellos lugares de venta de estos productos, tales como mercados, tiendas de souvenirs, así como otros locales, incluidos los del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (AIJS), los instalados en hoteles, o cualquier otro negocio que se dedique a la comercialización de artesanías a nivel del mercado detallista.

Respecto a la cobertura geográfica del mercado, y considerando la definición dada anteriormente, se considera que correspondería a los productos de artesanos elaborados y comercializados dentro del territorio nacional.

2) De la información que consta en el expediente sobre el análisis de la participación de las ventas de artesanías a través de los distintos canales de comercialización del grupo Café Britt. S.A., permite concluir que para dicha empresa el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría es el lugar de mayor importancia, representando más de la mitad de las ventas en el 2006.

En este sentido y conforme a las ventas reportadas por la empresa Café Britt S.A., en ventas de artesanías para el año 2006, se obtiene que la participación de la empresa en el gasto total de los turistas en artesanías no supera el 5%, porcentaje que tiende a ser muy bajo y que posiblemente no le da ventajas en precios a dicho agente.

3) Respecto a las conductas de la empresa Café Britt S.A., se concluye que no se identifican, en los actos valorados, indicios que permitan suponer la existencia de un acto

anticompetitivo contrario a los principios tutelados en la Ley No. 7472.

Sin embargo, se consideró conveniente que el Gestor y las autoridades relacionadas con el AIJS valoren la posibilidad de que en las próximas adjudicaciones se considere una mayor participación de otros agentes económicos en los procesos futuros de asignación de espacios en el AIJS.

4) Es así como, dado que no se encontraron indicios de la realización de prácticas anticompetitivas, la Comisión para Promover la Competencia acordó el archivo de este expediente. No obstante lo anterior, si surgen nuevas circunstancias o indicios que supongan la eventual existencia de prácticas anticompetitivas en el mercado en cuestión, la Comisión podría valorar el inicio de una investigación.

Asimismo, acordó remitir copia del informe al Consejo Técnico de Aviación Civil y al Órgano Fiscalizador del Contrato de Gestión Interesada del AIJS para su consideración en las futuras asignaciones de espacios dentro del aeropuerto, así como enviarles una copia del documento denominado "Manual de Buenas Prácticas en Contratación Administrativa."

**"EL PROCESO DE COMPETENCIA Y LIBRE
CONCURRENCIA, BENEFICIAN AL CONSUMIDOR"**

Consejo Editorial, Boletín Competencia

Ana Victoria Velázquez G.

Marietta Arias R.

**COMISIÓN PARA PROMOVER LA COMPETENCIA
UNIDAD TÉCNICA DE APOYO**

Edificio del IFAM, Urbanización los Colegios. Moravia.

Apartado Postal 10216-1000.

San José, Costa Rica

Teléfonos 2235-82-22 ó 2235-27-00

Tel/fax: (506) 2235-75-25

Web: <http://www.COPROCOM.go.cr>

E-mail: COPROCOM@meic.go.cr

En la mayor disposición de servirles

**Esperamos recibir sus comentarios, artículos de
opinión y sugerencias**